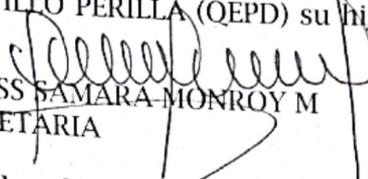




CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca 15 de diciembre de 2020, al despacho de la señora Juez proceso SUCESIÓN INTESTADA de la causante FILIA PERILLA DE CASILLO siendo demandantes HEREDEROS DETERMINADOS DE FILIA PERILLA DE CASTILLO, siendo hijos CIRLEY JANETH, ALIRIA, FILIA MERLEN, GRACIELA, WILSON, SERAFINA, MISAEL, POLICARPO CASTILLO PERILLA, JULIA PERILLA, en representación de ILSA CASTILLO PERILLA (QEPD) su hija CINDY PAOLA PIÑEROS CASTILLO, también en representación de ARNULFO CASTILLO PERILLA (QEPD) su hija KARIN MELISSA CASTILLO AGUIRRE Provea.

  
DENISS SAMARA MONROY M  
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTE: CINDY JANETH, ALIRIA, FILIA MARLEN, GRACIELA, WILSON, SEFERINA, MISAEL, POILICARPO CASTILLO PERILLA, JULIA PERILLA, CINDY PAOLA PIÑEROS CASTILLO y KARIN MELISSA CASTILLO  
CAUSANTE: FILIA PERILLA DE CASTILLO  
RADICADO: 2020- 00066-00

Reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 488, 489 del Código General del Proceso, el Juzgado obrando en conformidad con los artículos 490 y 491 ibídem,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía DE LA CAUSANTE FILIA PERILLA CASTILLO quien falleció el 26 de diciembre de 1996 en Cumaral-Meta y quien tuvo su último domicilio en este Municipio.

**SEGUNDO:** ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de acuerdo con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, *"los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C:G:P se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

**TERCERO:** Reconocer a los señores CIRLEY JANETH CASTILLO PERILLA, ALIRIA CASTILLO PERILLA, FILIA MARLEN CASTILLO PERILLA, GRACIELA CASTILLO PERILLA, WILSON CASTILLO PERILLA, SERAFINA CASTILLO PERILLA, JULIA PERILLA, en calidad de herederos hijos de la causante FILIA PERILLA DE CASTILLO, y en representación de ILSA CASTILLO PERILLA (QEPD) su hija CINDY PAOLA PIÑEROS CASTILLO, también en representación de ARNULFO CASTILLO PERILLA (QEPD) su hija KARIN MELISSA CASTILLO AGUIRRE, en calidad de nieta de la causante e hija de (ILSA CASTILLO PERILLA y ARNULFO CASTILLO PERILLA), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 4, art. 488 del C.G.P).

**CUARTO:** INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en Villavicencio y al Consejo Superior de la Judicatura quien llevará el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión y reglamentará la forma de darle publicidad. (ART. 490, inc. 1, parágrafo 1.).



**QUINTO:** ORDENAR notificar a los herederos conocidos, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministro, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Correspondiéndole la notificación a la parte interesada).

Adviértase al demandado que la notificación personal será realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación al demandado del presente proveído.

**QUINTO:** Reconocer al doctor ALBERTO DE JESUS NOVOA JIMENEZ como apoderado de los señores CIRLEY JANETH CASTILLO PERILLA, ALIRIA CASTILLO PERILLA, FILIA MARLEN CASTILLO PERILLA, GRACIELA CASTILLO PERILLA, WILSON CASTILLO PERILLA, SERAFINA CASTILLO PERILLA, JULIA PERILLA, en calidad de herederos hijos de la causante **FILIA PERILLA DE CASTILLO**, y en representación de HILSA CASTILLO PERILLA (QEPD) su hija **CINDY PAOLA PIÑEROS CASTILLO**, también en representación de ARNULFO CASTILLO PERILLA (QEPD) su hija **KARIN MELISSA CASTILLO AGUIRRE**, los términos y para los fines indicados en el poder.

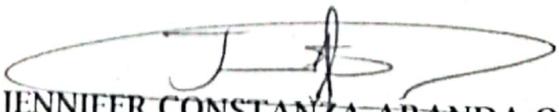
**SEXTO:** No se reconoce personería respecto de los señores MISAEL y POLICARPO, pues no obra poder.

**SEPTIMO:** INSCRIBIR la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta, a costa de la parte demandante, respecto del folio de MI. 160-0020160.

**OCTAVO:** DECRETAR embargo y secuestro de los derechos reales de propiedad de la causante **FILIA PERILLA DE CASTILLO** sobre los bienes de su propiedad adquiridos sobre los inmuebles con certificado de libertad y tradición N° 160-0020160 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta.

En tal sentido ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta, para que inscriba la medida y se expida a costa de la parte interesada el Certificado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNIFER CONSTANZA ARANDA-ORTIZ.**  
JUEZ

45  
/

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 DIC 2020 Notifique a la partes de auto  
anterior por anotación en estado Numero 040

La Secretaria. 